



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de junio de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°3743/2020 caratulado "ZAPICO LUIS- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/ LEY N°2325-A".-

Y CONSIDERANDO:

Que el Dr. Luis Rodolfo Carlos Zapico, D.N.I. N°20.180.071, desempeñó el cargo de Ministerio de Salud Pública en el período comprendido entre el 05/12/2017 al 10/12/2019 conforme los Decretos N°2602/17 y 108/19.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3º del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de

Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los

informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Luis Rodolfo Carlos Zapico, ex Ministro de Salud Pública, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede al tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, no comunicó a esta FIA el cese del Dr. Luis Rodolfo Carlos Zapico como Ministro, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Dr. Zapico presentó dentro del plazo legal establecido: Estado de Ejecución de Recursos y Gastos Ejercicios 2019 (fs.2/5) e Informe de Gestión (fs. 17/93); Declaraciones Juradas Sintética y Detalladas de Ingreso y Egreso (fs. 13/16) y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.7/12).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°064/2020 (fs. 101), a los efectos de su anotación en el registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Dr. Zapico presentó ante esta FIA informe de Ejecución de Recursos con Afectación Específica 2019; Ejecución por Estructura Por Fuente de Financiamiento y Objeto del Gasto a Nivel Partida Sub Parcial Ejercicio 2019 (fs. 31/37);

El Tribunal de Cuentas, a los fines del control contable

presupuestario realizado previsto en el art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°608/21 el Informe N°10/2020 elaborado por la Fiscalía N°12 S.P.P., obrante a fs.154/160, en el que concluye: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye que: 1. Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales Estados. 2 Las sumas consignadas en dichos Estados como Presupuesto inicial se corresponden con la Ley de Presupuesto N°2962-F y Decreto N°01/19 para el ejercicio 2019. 3. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en dichos Estados con Presupuesto Vigente cuenten a la fecha con la norma legal correspondiente que los autoriza. 4 En cuanto a la Ejecución de los Recursos al 09/12/2019, surge un Total Recaudado de \$1.334.435.631,30 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de \$-440.340.631,30 y respecto del "Presupuesto Vigente" de \$163.403.710,40 lo que representa un 89,09% ejecutado (recaudado) respecto del Presupuesto Vigente. La desagregación por código de Recursos y su análisis se detalla en Planilla Anexa I. 5. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 09/12/2019, surge un Total Comprometido de \$8.415.667.742,19 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de \$-618.694.089,53 y respecto del "Presupuesto Vigente" de \$1.825.733.252,17 lo que representa un 360,5669% ejecutado (comprometido) . La desagregación por Objeto del Gasto y Partida Principal se detalla en Planilla Anexa II..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°362/2020 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió por Oficio N°275/2020 (fs.112/114) el informe N°4/2020 de la Fiscalía N°19 (S.P.P) del 20/02/2020, donde señaló "...1) Que mediante Informe N°27/2019 correspondiente al Expediente N°401-150218-29.306E, caratulado "Ministerio de Salud Pública s/ Rendición de Cuentas Ejercicio 2018", esta Fiscalía sugirió a esa instancia la derivación del importe de \$464.226.784,00 al Área del Juicio Administrativo de Responsabilidad, para su debido tratamiento, monto que está compuesto por Transferencias efectuadas por el Ministerio de Salud a los siguientes Fideicomisos: a) Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias: \$10.000.000,00 y b) Fideicomisos de Cancelación de Deudas: \$454.226.784,40. 2) Que los fundamentos de dicha derivación obran en el apartado Aclaraciones Previas del Informe de Auditoría N°27/19. 3) Que dentro de los montos transferidos por el Ministerio de Salud

Pública al Fideicomiso de Cancelación de Deudas, se incluyó la suma de \$40.560.000,00 destinada al Concurso Público N°1/2018 realizado por la Fiduciaria del Norte S.A. para adquisición de leche fortificada destinados al Plan Materno Infancia, conforme Decreto N°83/2018. 4) Que esta Fiscalía ha confeccionado los Informes N°11/2019 de control interno referente a todas las áreas vinculadas y responsables de la operatoria de adquisición, resguardo, gestión de depósito y destino final de bienes del Ministerio de Salud Pública y el Informe N°13/19 respecto a la determinación de responsabilidades de funcionarios, directivos y agentes en las operatorias de adquisición, administración, destino final de lotes de leche adquiridos por el Ministerio de Salud Pública, mediante la intervención de la Fiduciaria del Norte S.A., por Concurso Público N°1/2018, como así también control de los precios licitados e incluyendo también el contralor del proceso licitatorio para el alquiler del depósito llevado adelante por el Ministerio de Salud Pública para el resguardo de los respectivos lotes de leche adquiridos por la Fiduciaria del Norte S.A. en la operación antes precitada. Estos Informes obran en Expte N°40124102018-29.866-E caratulado "Auditoría sobre Gestión de Entrega de Bienes del Ministerio de Salud Pública". Que del Informe N°13/19 esta Fiscalía formuló graves observaciones con alto impacto financiero y patrimonial en contra del patrimonio estatal, ocasionadas por el incorrecto e irregular accionar de máximas autoridades, funcionarios y agentes ministeriales y la también irregular intervención de autoridades y agentes de la Fiduciaria del Norte S.A. que participaron en la operatoria antes referenciada. 5) Que en virtud de ello, esta Fiscalía sugirió en el apartado Conclusiones Finales del Informe N°27/2019 (fs. 1469) del Expte N°29.866-E se ponga en conocimiento de dichas actuaciones a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, de la Fiduciaria del Norte S.A., a la Pte. de la Legislatura y distintos bloques políticos de la misma. 6) Sin perjuicio de ello esta Fiscalía requirió también se notifique debidamente del contenido del informe de referencia a los funcionarios y agentes del Ministerio del Salud Pública intimándolos a que brinden sus descargos correspondientes a las observaciones graves efectuadas. 7) En mérito a las graves observaciones formuladas esta Fiscalía también aconsejó se ponga en conocimiento en forma perentoria de estos actuados, al fuero penal provincial pertinente, en particular en la causa "Escalante Ariel Antonio y Otros s/ Fraude contra la Administración Pública, tramitados en Expte N°32.064-18 a cargo del Equipo Fiscal Especial conformado por los Dres. Griffith Barreto Fiscal Coordinador, Dra. Nélide Villalba Fiscalía de Investigación N°5 y el Dr. Lucio Otero a/c de la Fiscalía de Investigación N°13, por considerar que las mismas podrían constituir actuaciones a ser merituadas e investigadas

en dicho fuero penal, y esencialmente en cumplimiento de los art. 6 pto. 7 inc. f), art. 97- Obligación Genérica de denunciar de la Ley 4.159 y art. 315 del Código Procesal Penal de la Provincia. 8) Que por Oficios N°342 de 17/12/2018 y N°170 del 3/6/2019 el equipo Fiscal Especial del Poder Judicial antes referenciado solicitó a este Tribunal de Cuentas Copias de los informes realizados por esta Fiscalía, (Informes N°11/2019 y N°13/2019), relativos a las auditorías realizadas con motivo de las actuaciones vinculadas a la leche adquirida por el Ministerio de Salud, que este Tribunal de Cuentas cumplimentó remitiendo copias certificadas de los mismos mediante Oficios N°282 del 14/3/2019 y N°871 del 21/6/2019. Estos informes se tramitaron en Expte N°3.251-E caratulado "S/ solicita informe ref. a compra y provisión de leche en el marco del programa materno infantil".- 9) Que mediante Oficio N°603 del 4/12/2019 la Juez de Garantía N°3 Dra. Rosalía Zózzoli solicitó copias certificadas de los cuerpos N°7 y 8 del Expte 29-866-E s/ Auditoría Gestión de Bienes, confeccionados por esta Fiscalía en el marco de los exptes. caratulados "graciela Griffith de Barreto, Dra. Nélide Villalba y Dr. Lucio Otero integrantes del equipo Fiscal Especial e/a Escalante y otros s/Fraude en perjuicio de la Administración Pública- Expte. N°32.064/18 1 s/ requiere investigación jurisdiccional Expte N°39280/19-1, que este Tribunal de Cuentas cumplimentó remitiendo dicha documental mediante Oficio N°1580 del 11/12/2019. Estas actuaciones se tramitaron en Expte N°30.989-E en autos caratulados "Juzgado de Garantías N°3 solicita copias del Expte. 29.866-E cuerpos N°7 y 8.-..."

Que a fs. 94 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 168. En el mismo, el Contador Auditor señala que "... la información aportada por el funcionario saliente consiste en reporte Safyc correspondiente a Presupuesto de Recursos- Ejecución de Recursos con Afectación Específica correspondiente al ejercicio 2019, con fecha de impresión 09/12/2019; Presupuesto de Gastos- Detalle de Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto correspondiente al ejercicio 2019 y con fecha de impresión 09/12/2019. Los reportes corresponden al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco..."; respecto a Recursos y Gastos indicó que "... la jurisdicción, ejecutó en el período bajo análisis, Presupuestos de Recursos y de gastos; y que los mismos fueron analizados y controlados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, el que en el Informe N°10/2020, obrante a fs. 154 a 160 establece que la Ejecución de Recursos y Gastos fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) y reflejan razonablemente la

ejecución a la fecha de emisión de tales estados..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario saliente presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de ingreso y egreso en carácter de Ministro de Salud Pública (fs.13/15) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs. 7/12).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°063/2020, remitió las Declaraciones Juradas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario por el cargo de Ministro de Salud Pública (fs.107/110).

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA ha consultado la base de datos (PON) pero no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme los informes y la documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs. 168, concluyó que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (Antes Ley N°5428). De las comparaciones de las declaraciones juradas se observa incremento patrimonial, dado principalmente en los rubros Bienes Muebles Registrables del funcionario saliente. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión (17/93).

En el Informe de Gestión, obrante a fs. 17/93, el funcionario refiere a las acciones realizadas durante el período de su gestión, en relación al cargo de Ministro de Salud Pública de la Provincia del Chaco, sin especificar detalladamente las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas como lo establece el art. 4 del

Decreto Prov. N°1997/15. En el informe tampoco hace referencia a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, conforme lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que las acciones enunciadas en el informe de gestión presentado por el Dr. Zapico se conciben con las competencias asignadas al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco por art. 22 de la Ley N° 2420-A (Antes Ley 7738), actualmente derogada por Ley 3108-A.

Que por otra parte, en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.116/143- cumplió en informar que registra las siguientes causas interpuestas contra el Ministerio de Salud Pública y/o contra el Dr. Luis Rodolfo Carlos Zapico durante el periodo de su gestión como Ministro de Salud Pública de la Provincia del Chaco, acciones de amparo: veinticuatro (24) en el fuero contencioso administrativo, treinta y nueve (39) en el fuero civil y comercial, cinco (5) en el fuero laboral y diez (10) sin especificar fuero; medidas autosatisfactivas: siete (7) en lo contencioso administrativo y una (1) en el fuero civil y comercial, mandamientos de ejecución: treinta y uno (31) en el contencioso administrativo; doce (12) demandas contenciosas administrativas; una (1) ejecución de honorarios en el civil y comercial; acción de plena jurisdicción: dos (2) en lo contencioso administrativo, medida cautelar: dos (2) en lo civil y comercial y una (1) sin informar fuero; acción sumaria de responsabilidad: una (1) en lo civil y comercial; infracciones al código de faltas: tres causas en el Juzgado de Faltas, Desalojo: uno (1) en civil y comercial; daños y perjuicios por mala praxis: dos (2) en lo civil y comercial; suspensión de medida administrativa: una (1)

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran al Ministerio de Salud Pública y/o el Dr. Luis Rodolfo Carlos Zapico durante el periodo de gestión, según informe de Mesa de Entradas y Salidas, obrante a fs. 169/170, se observan causas en trámite y/o concluidas, tramitadas ante esta FIA vinculadas con la gestión del funcionario saliente, entre ellas el Expte N°3352/17 caratulado "Asesoría General de Gobierno s/ Comunica Instrucción de Sumario en Dirección de Odontología del Hospital "Julio C. Perrando" con Resolución N°2556/21, Expte N°3365/17 caratulado "FIA s/ Investigación de Oficio ref. Supuesta Irregularidad en la Comunidad Terapéutica la Eduvigis" con Resolución N°2339/19, Expte N°3387/17 caratulado "Ministerio de Salud Pública del Chaco s/ Información Sumaria por Incumplimiento Ley de Ética Pública (Ley N°1341-A)" con Resolución N°2522/21, Expte N°3498/18 caratulado "Contaduría General de la

Provincia del Chaco s/ Solicita Investigación Ley 616-A ref. Faltante de Medicamentos en el Ministerio de Salud Pública del Chaco" en trámite; Expte N°3569/18 caratulado "FIA s/ Investigación de Oficio Ley 616-A ref. Irreg. en Mrio. de Salud Pública del Chaco" en trámite; Expte N°3577/18 caratulado "Gómez, José Ariel s/ Solicita Investigación ref. Ley 616-A Supuesta Irregularidad en el Ministerio de Salud Pública del Chaco" en trámite; Expte N°3590/18 caratulado "Dumrauf Irene Ada- Diputada Provincial s/ Solicita Investigación Ley 616-A ref. Robo del Consultorio Odontológico del Hospital Julio C. Perrando" con Resolución N°2556/21.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, en lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Dr. Luis Rodolfo Carlos Zapico, DNI: 20.180.071, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Ministro de Salud Pública del Chaco, en el período del 05/12/2017 al 10/12/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones

establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A -

III - TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°04/2020 de la Fiscalía N°19 S.P.P. conforme los considerandos precedentemente expuestos e Informe N°10/2020 elaborado por la Fiscalía N°12 S.P.P. en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A -

IV - TENER PRESENTE el Expte N° 39280/2019-1 caratulado "LUIS RODOLFO CARLOS ZAPICO GABRIELA SILVANA YOLOFF Y MARCELA ANALIA MANSILLA S/ VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO" con conexidad respecto de la causa N° 32064/2018-1 caratulada "ESCALANTE ARIEL ANTONIO Y OTROS S/FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA." de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional

V - SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente -

VI - REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley N° 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15 -

VII - HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en el Ministerio de Salud Pública del Chaco - por intermedio del Ministro - que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N°1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VIII - ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía -

IX - NOTIFICAR al Dr. Luis Rodolfo Carlos Zapico personalmente o por cédula.-

X.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2704/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas